

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 18 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez verificada se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión.

De igual manera se advierte la necesidad de informar que, según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, “desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con ‘IFX Networks Colombia S.A.S. La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad de Informática

Bogotá, 12 de septiembre de 2023

COMUNICADO
FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIAL

Desde la 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.

La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos.

Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el “**Acuerdo PCSJA23-12089**” de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario “*suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías*”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1597

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GINA PAULA GARCÍA PALOMINO
Demandado: KEVIN DAVID CASTAÑEDA BEDOYA
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00411-00

Palmira- Valle del Cauca, 18 de septiembre de 2023

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de la defensora de familia por la señora **GINA PAULA GARCÍA PALOMINO** mayor de edad identificada con cedula No. 1.007.544.680 quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **J.J. CASTAÑEDA GARCÍA**, en contra del señor **KEVIN DAVID CASTAÑEDA BEDOYA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.230.122; reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma (Historia de atención No. 1114319733-2019, petición SIM No. 32155664 de febrero 13 de 2020), contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

Se observa además que en el acta de conciliación aportada se indica que la cuota alimentaria se empezara a cancelar desde el 30 de marzo de 2020 y que el incremento de las cuotas alimentarias imputados con base al incremento del IPC, no fueron calculados correctamente, siendo de la siguiente manera y la que se corregirá debidamente de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.:

AÑO	I.P.C.
2023	13,12%

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **KEVIN DAVID CASTAÑEDA BEDOYA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.230.122, en favor de **GINA PAULA GARCÍA PALOMINO** mayor de edad identificada con cedula No. 1.007.544.680 quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **J.J. CASTAÑEDA GARCÍA**, las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2020:
CUOTA=**\$140.000**

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
 - 1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

4. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.

4.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

5. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.

5.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

6. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

6.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

7. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

7.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

8. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

8.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

9. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

9.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2021: IPC 1.61%=\$2.254

CUOTA=\$140.000+\$2.254=\$142.254

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

4. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

4.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

5. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.

5.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

6. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

6.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

7. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

7.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

8. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.

8.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

9. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

9.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

10. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

10.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

11. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.

11.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

12. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$142.254), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

12.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2022: IPC 5.62%=\$7.995

CUOTA=\$142.254+\$7.995=\$150.249

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.

1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.

3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.

4.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.

5.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.

6.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.

7.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

8. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.

8.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

09. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.

09.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

10. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.

10.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

11. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

11.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

12. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.249), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.

12.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2023: 13.12%=\$19.713

CUOTA=\$150.249+\$19.713=\$169.962

1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$169.962), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$169.962), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$169.962), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.

3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

4. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$169.962), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.

4.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$169.962), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.

5.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

6. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$169.962), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.

6.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

7. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$169.962), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio 2023.

7.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

8. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$169.962), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.
- 8.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.
2. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.
2. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.
- 2.1. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad. Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

SEGUNDO: SOBRE las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **KEVIN DAVID CASTAÑEDA BEDOYA**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de todo lo devengado y además todas las prestaciones sociales (prima de servicios, primas legal y extralegal, cesantías, intereses a las cesantías, y demás emolumentos legales y extralegales), luego de las deducciones de Ley, que sean recaudadas por el señor **KEVIN DAVID CASTAÑEDA BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.230.122, como empleado de la empresa **ITALCOL DE**

OCCIDENTE S.A., dineros que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC Líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. **MARYELI BAHOS ORTEGA** Defensora de Familia, como apoderada judicial de la parte demandante dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 de hoy 22 de septiembre de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a544c2ba9d0c421bf8e6b9c192a44e131bead5ec9dad3065db6272c261223fa**
Documento generado en 21/09/2023 05:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>